

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado concedidos a la parte demandante se encuentran vencidos; la parte demandante se pronunció solicitando pruebas. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de noviembre del dos mil
veintidós (2022)**

Radicado: 2022-199
Auto: 1916

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado para que la parte demandante solicitara pruebas adicionales. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso MONITORIO, promovido por NATURESSE S.A.S. BIC, en frente del HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A representada por la señora MARÍA ANTONIA CETINA TORRES,, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia de la cédula de Natalia Osorio Correa
- Certificado de existencia y representación legal NATURESSE S.A.S. BIC
- Certificado de existencia y representación legal HOTEL TERMALES EL OTOÑO.
- Extracto bancario octubre de 2020 Banco Davivienda
- Respuesta Banco Davivienda 3 de abril de 2021
- Respuesta Bancolombia 11 de marzo de 2021
- Respuesta Davivienda 24 de marzo de 2021
- Certificado Davivienda octubre 2020
- Soporte guías FEV 6966 Termales
- Factura De Venta 6966 Termales El Otoño
- Derecho de petición 23 de noviembre de 2021
- Correo 21 de diciembre de 2021
- Respuesta derecho de petición diciembre de 2021
- Respuesta primer derecho de petición enero de 2022
- Derecho de petición sin respuesta enero de 2022

- Certificado de envío derecho de petición enero de 2022 por correo electrónico
- ACCION DE TUTELA NATURESSE
- RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR NATURESSE S.A.S
- RESPUESTA DERECHO DE PETICION NATURESSE 2022

- **OFICIOS:**

Se ordena oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS para que certifique que la empresa HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. con domicilio principal en el municipio de Villamaría, identificada con Nit 810006693-1, representada legalmente por la señora MARIA ANTONIA CETINA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.076.808, para que certifique que la sociedad actualmente se encuentra vigente, sin ningún tipo de proceso de liquidación o reorganización.

Se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que certifique que la señora MARIA ANTONIA CETINA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.076.808, tiene restricción de salida del país, con el fin de que comparezca al proceso en todas y cada una de las actuaciones a lugar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Factura de Venta no 6966
- Comprobante de transferencia realizada el 01 de octubre del 2020.
- Certificación emitida por el Banco Davivienda con fecha del 26 de octubre del 2020
- Extracto de cuenta corriente de la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A con fecha de octubre del 2020, cuenta #4549.
- Respuesta emitida por el Banco Davivienda con fecha del 24 de marzo del 2021.
- Extracto de cuenta de ahorros # 4549 de la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A
- Respuesta al derecho de petición con fecha de enero del 2022.
- Respuesta al derecho de petición con fecha del 28 de febrero del 2022
- Respuesta Banco Davivienda con fecha del 25 abril del 2022.
- Notificación enviada el 17 de junio del 2022 a la sociedad NATURESSE S.A.S
- Contestación acción de tutela de la sociedad HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A, el 01 de marzo del 2022.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de: **LUZ ADRIANA MONTOYA HERNÁNDEZ**

PRUEBAS ADICIONALES SOLICITADAS:

Se ordena oficiar a HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A. y a la entidad Bancolombia, para que certifiquen la entrada de las sumas de dinero adeudadas por la sociedad demandada en la cuenta de ahorros #17882321282 o cuenta corriente #51400016129, el 9 de abril de 2020.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decretan los interrogatorios de parte que deberá absolver la señora **NATALIA OSORIO CORREA**, en calidad de Representante legal de la sociedad NATURESSE S.A.S. BIC, y **MARIA ANTONIA CETINA TORRES**, representante legal de HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **9 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifiesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f8bf109aed0977c0cd4988c0aa7837ec45f5e674c5fd5709c9f0a7bbc33724**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>